



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

Nº 176692

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 969/2017**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIO ALTAMIRA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CORPORACION GG S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS TOMAS MARIA MERSAN GALLI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE.CTRAL Nº 14-1518-01/02/26/27/28/29. UBICADO EN VICTOR HAEDO, ENTRE JUEZ ENRIQUE PINHO Y TENIENTE PRIMERO ANGEL VELAZCO, DEL BARRIO SAN JORGE DE LA CIUDAD DE ASUNCION.**

Asunción, 05 de junio del 2017

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 5.128/17, presentado a esta Secretaría por Consultora Ambiental Ing. Saúl Jara Reg. CTCA Nº I-830, del Proyecto, "CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIO ALTAMIRA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CORPORACION GG S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS TOMAS MARIA MERSAN GALLI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE.CTRAL Nº 14-1518-01/02/26/27/28/29. UBICADO EN VICTOR HAEDO, ENTRE JUEZ ENRIQUE PINHO Y TENIENTE PRIMERO ANGEL VELAZCO, DEL BARRIO SAN JORGE DE LA CIUDAD DE ASUNCION.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 – 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 598/17 y se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto contempla **CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE EDIFICIO ALTAMIRA CON 12 PISOS, UNA AZOTEA CON SALON DE EVENTOS, GIMNASIO, PARRILLAS Y PISCINA, EL ULTIMO PISO SERA UTILIZADO PARA SALA DE MAQUINARIAS PARA ASCENSORES.**

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 – 954/13.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, consiguientemente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboro el proyecto otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto Reglamentario Nº 954/13.
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15.
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 176692 (ciento setenta y seis mil seiscientos noventa y dos), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



*[Handwritten signature]*

Con. Nelson Caballero, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales